

AVISO No. 153

20 Marzo de 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **ALEXIS RODRIGUEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5336 DEL 12 DE MARZO DE 2024**

Persona a notificar: **ALEXIS RODRIGUEZ**

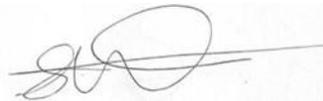
Dirección del predio: **CARRERA 14 # 81-19. EDIFICIO CENTURY –  
OFICINA 604**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 20 Marzo de 2024

Señor (a):

**ALEXIS RODRIGUEZ**

Dirección de notificación: **CARRERA 14 # 81-19. EDIFICIO CENTURY – OFICINA 604**

Matricula: **130074**

**Bogotá, D.C.**

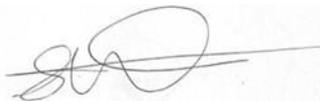
**ASUNTO:** Notificación por Aviso 153 - **RESOLUCION PQRDS No. 5336 DEL 12 DE MARZO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 153 - RESOLUCION PQRDS No. 5336 DEL 12 DE MARZO DE 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

**RESOLUCION PQRDS 5336**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA**  
**PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR625918**  
**MATRICULA 130074**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **ALEXIS RODRIGUEZ.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR625918**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CALLE 10 # 14-49. MOCAWA**, identificado con **Matrícula 130074**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 10 # 14-49. MOCAWA**, identificado con **Matrícula 130074**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS. (\$236.700,00) MCTE**. Por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

**130074 - ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS**

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 236.700,00	\$ 236.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 66.550,00	13/02/2024

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **130074**, específicamente los puntos de medición, se evidencia



que se encuentra con observación de lectura tapado y najo llave.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	3	5269	39	2	37	LECTURA	DESACUMULACIO...	05/03/2024
2024	2	5250	2	0	2	LECTURA	TAPADO	05/02/2024
2024	1	5231	0	0	0	LECTURA	NORMAL	05/01/2024
2023	12	5212	0	0	0	LECTURA	BAJO LLAVE	06/12/2023
2023	11	5193	0	0	4	LECTURA	TAPADO	07/11/2023

- Que, conforme a lo anterior se procedió a enviar visita de verificación con el fin de revisar en qué estado y lectura se encontraba el medidor, para lo cual el resultado fue:

### Observación

LEC 56. 7 PERSONAS. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. SURTE DAVIVIENDA. INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO. FIRMA USUARIO... JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

- Que, conforme a la visita de verificación se pudo constatar que el medidor y las instalaciones se encuentran funcionando con normalidad; de igual manera se evidenció que se realizó una desacumulación de consumo en el ultimo periodo toda vez que por parte de la Empresa se había dejado de facturar consumo de agua.
- Que, por parte de la Empresa se procedió a realizar un estudio sobre la desacumulación de consumo y se pudo constatar que se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad cobrar en la cuenta de acueducto **No. 66454974**, únicamente **25mts3. Mat. 130074**.
- Que, es de suma importancia que el usuario recuerde que el medidor de agua debe estar en un sitio visible y de fácil acceso con el fin de que se pueda tomar lectura y se eviten los cobros por promedio.
- Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad cobrar en la cuenta de acueducto **No. 66454974**, únicamente **25mts3. Mat. 130074**.
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o

usuario”.

12. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 130074.**
  
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario, **ALEXIS RODRIGUEZ** que la Empresa encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad cobrar en la cuenta de acueducto **No. 66454974**, únicamente **25mts3**. Mat. 130074. **Mat. 119328.**

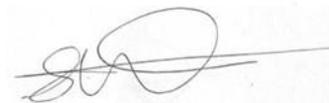
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Invitar al usuario **ALEXIS RODRIGUEZ**, a mantener el medidor de agua en un sitio visible y de fácil acceso con el fin de que se pueda tomar lectura real, y no se realicen cobros por promedio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, **ALEXIS RODRIGUEZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Marzo de Dos Mil veinticuatro (2024)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.